



MR-ESAL-CA-021-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RÁQUIRA
NIT.	891.801.244-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO CESAR RUBIANO CASAS
CC. No.	No. 1.057.893.125
ESAL:	FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD
NIT	901.518.317-2
OBJETO:	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL INICIO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA Y LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3375 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
VALOR CONVENIO APOORTE MUNICIPIO	CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$126.905.505,00) M/CTE.
VALOR APOORTE ESAL EN BIENES Y SERVICIOS	DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.690.550,50) M/CTE, en bienes y servicios.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES

Entre los suscritos **JULIO CÉSAR RUBIANO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.893.125 expedida en Ráquira, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RÁQUIRA (BOYACÁ)**, en su calidad de Alcalde Municipal y en ejercicio de las atribuciones previstas en el **artículo 315** de la Constitución Política, y de la competencia establecida en el **artículo 11 numeral 3 literal b)** de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra parte, la **FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD**, identificada con NIT 901.518.317-2, representada legalmente por **TERESA LUIS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.443 de Cucaita – Boyacá, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, manifestando bajo la gravedad de juramento —que se entiende prestado con la firma del presente documento— no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, han convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*. **2.** El Municipio de Ráquira como entidad de carácter territorial es definida como parte fundamental y esencial de la división del estado colombiano, y tiene como finalidad principal la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública – administrativa. **3.** Al Municipio de Ráquira de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **4.** Que la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Ráquira celebraron el "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL INICIO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA Y LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO



INTERADMINISTRATIVO No. 3375 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", y de esta manera lograr el desarrollo del programa de alimentación y de los complementos requeridos, por tal motivo a fin de garantizar los derechos de la población escolar. **5.** Por otra parte el Decreto 092 de 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 5, establece que las entidades Estatales pueden celebrar convenios de asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **6.** La Guía para la Contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente, señala en el artículo 5 del decreto 092 de 2017 se señala una regla especial para la celebración de convenios de asociación, y el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del mencionado decreto. **7.** Que la celebración del presente Convenio se encuentra amparada en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y que, de conformidad con el artículo 5 del citado decreto, cuando el aporte de la ESAL sea inferior al treinta por ciento (30%) o se realice en especie, la entidad estatal debe adelantar proceso competitivo para su selección. **8.** Que mediante Resolución No. 194 de 2026 del 08 de julio de 2026 se realizó la adjudicación de la suscripción del presente Convenio de Asociación, conforme a los documentos del proceso. **[9].** Que, surtido el proceso competitivo y realizada la evaluación correspondiente, se verificó el cumplimiento de requisitos habilitantes y técnicos, así como la idoneidad de la ESAL seleccionada, conforme a los Documentos del Proceso y el informe de evaluación. **[10].** Que existe apropiación presupuestal suficiente para adelantar la presente contratación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26000207 del 02 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Por lo anterior las partes acuerda celebrar el presente Convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL INICIO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL CALENDARIO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA – BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA Y LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3375 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS. La ESAL deberá ejecutar el objeto de conformidad con especificaciones técnicas atendidas en el estudio previo, pliegos y convenio **3375 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** Así mismo, brindará Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	4.836,00
Preescolar	98	4.836,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	308	5.105,00
Primaria: Cuarto y quinto	236	5.475,00
Secundaria	412	5.933,00
Media y ciclos complementarios	142	6.319,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	3.216,00
Preescolar	40	3.216,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	101	3.528,00
Primaria: Cuarto y Quinto	87	3.814,00
Secundaria	161	4.315,00
Media y Ciclo complementario	53	4.628,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de



matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, así mismo, si se llegase a presentar sobrantes de cupos modalidad complemento almuerzo, y de faltar en modalidad complemento AM-PM, se podrá realizar compensación de los cupos, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS** Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la operación del Programa de Alimentación Escolar, es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por tanto, se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad, Complemento Alimentario Almuerzo, cotizaciones enviadas por operadores las cuales incluyen valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$11.760,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **CLAUSULA TERCERA: INFORMES.** La ESAL deberá presentar los informes, identificando los periodos, correspondientes a cada fase del convenio que considere la Alcaldía, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Convenio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS APORTES:** El Valor total del presente convenio corresponde a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$126.905.505,00) M/CTE**, aporte del MUNICIPIO. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos gravámenes, tributos y demás costos que incurran en la ejecución del convenio, según la discriminación de aportes establecidas en la oferta económica. **PARÁGRAFO 1. CONTRAPARTIDA.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro adjudicataria se obliga a aportar la contrapartida ofertada por valor de LA ESAL aportará la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.690.550,50) M/CTE, representado EXCLUSIVAMENTE EN BIENES Y/O SERVICIOS, debidamente discriminados en su propuesta, de conformidad con los términos de la convocatoria y el Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSOS DE APORTES.** La Alcaldía Municipal de Ráquira se compromete a desembolsar el valor del presente convenio mediante actas de recibo parcial según ejecución física y financiera del convenio previa verificación del supervisor de los consolidados de raciones entregadas firmadas por los rectores de las instituciones e informe de actividades del periodo de ejecución y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 1:** Los desembolsos se efectuarán acorde con la programación mensual del PAC, el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por la ESAL. **PARÁGRAFO 2:** Para cada desembolso deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico, planillas de asistencia y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales). **PARÁGRAFO 3:** Para efectos de autorizar cada uno de los pagos, deberá acreditarse por parte la ESAL que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO 4:** Para el último pago se requerirá de la suscripción del Acta de Liquidación del convenio. **PARÁGRAFO 5:** El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.



CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones correspondientes al aporte del MUNICIPIO se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26000207 del 02 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para la vigencia 2026, y se afectarán una vez se expida el respectivo Registro Presupuestal (RP). **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LA ESAL.** LA ESAL hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ráquira respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 4. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 7. LA ESAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. LA ESAL se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente Convenio será de un (01) mes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en especial la expedición del Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de las garantías cuando a ello haya lugar. La vigencia comprenderá el plazo de ejecución y el término requerido para su liquidación. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, a través del funcionario designado para tal fin, el cual llevará acabo las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente convenio, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente convenio, realizará entre otras las siguientes funciones: a) Revisar y suscribir las actas del convenio y demás documentos que se generen en su ejecución. b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio. c) Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **EL ESAL**. d) Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del convenio, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.** 1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del convenio 3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15. Las demás que se le asignen de acuerdo con el objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente convenio, el Municipio se obliga a: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y especialmente en los lineamientos técnico- administrativo y estándares



del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo con la resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017. **2.** Verificar, exigir y aprobar la constitución y vigencia de las garantías del Convenio a cargo de LA ESAL, conforme a la matriz de amparos, valores y vigencias establecida en la cláusula de GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO y la normativa aplicable. **3.** Promover la creación y realización del comité técnico operativo de acuerdo con lo establecido en la resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017. **4.** Realizar a la ESAL, la transferencia de aportes al CONVENIO en las condiciones y oportunidades pactadas. **5.** Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. **6.** Coordinar con la ESAL a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución de este. **7.** Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados en las oportunidades y forma convenidas. **8.** Aprobar o improbar las actividades y procesos que no hayan sido previstos en los términos del presente convenio, así como abstenerse de legalizar recursos que no atiendan la destinación de gasto establecida en el objeto convenido. **9.** Suministrar toda la información que requiera ESAL y que sea necesaria para el logro del objetivo del Convenio. **10.** Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. LA ESAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del Artículo 52º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL ESAL, derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Estas multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL MUNICIPIO al ESAL o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. LA ESAL autoriza a EL MUNICIPIO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, La ESAL debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al ESAL con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio. EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacerla efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL MUNICIPIO al ESAL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. La ESAL deberá constituir las siguientes garantías:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente	UNICA CUMPLIMIENTO DE	Cumplimiento del Convenio	10% Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de mutuo acuerdo
		Calidad del servicio	10% Del valor total del Convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de mutuo acuerdo
		Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% sobre el valor total del convenio	Por una vigencia igual al término de duración del convenio y tres años más
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	por una vigencia igual al término de duración del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL ESAL. LA ESAL es una entidad independiente del MUNICIPIO y, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO y tomar



decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, previo mandato expreso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIONES.** LA ESAL no puede ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** LA ESAL se obliga a mantener indemne a al MUNICIPIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. LA ESAL mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. En el evento en que LA ESAL no asuma debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ESAL y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, El MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al ESAL por razón de los trabajos motivo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre LA ESAL y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** LA ESAL ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el ESAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	EL ESAL
Nombre: JULIO CESAR RUBIANO CASAS ALCALDE MUNICIPAL Cargo: Alcalde municipal Correo electrónico: contactenos@raquira-boyaca.gov.co	Nombre: FUNDACIÓN PASITOS DE EQUIDAD Cargo: ESAL Dirección: Vda Cuesta en medio Sec Del Divino Niño, Cucaita Boyacá Celular: 3 1 0 6 9 7 2 4 1 4 Correo electrónico: fun.pasitosdeequidad@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Con la firma del presente convenio, LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por el ESAL. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere, la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de encontrarse LA ESAL a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los convenios estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio deberá ser liquidado de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes en la materia. **CLÁUSULA VIGÈSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad industrial como derechos conexos, en especial soportes lógicos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por **LA ESAL** durante la vigencia del convenio, son de propiedad exclusiva de la entidad contratante. **LA ESAL** manifiesta y reconoce que la propiedad intelectual y especialmente aquella protegida por las normas del derecho de autor, son el resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, dirección y encargo por medio de un plan señalado del MUNICIPIO. En consecuencia, **LA ESAL** reconoce que no tiene ni puede llegar a tener ningún derecho económico sobre la propiedad intelectual. **CLAUSULA VIGÈSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** El **ESAL** se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del convenio, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este convenio, sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En tal sentido, **LA ESAL** está obligada a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente convenio se deberán desarrollar en el Municipio de Ráquira. Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ráquira. **CLÁUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA.** Las partes convienen que la suscripción del presente Convenio se realizará en SECOP II, mediante la acción de “Firmar/Aprobar” efectuada por los usuarios habilitados; en consecuencia, el Convenio se entenderá válidamente suscrito y quedará perfeccionado desde el momento en que ambas partes completen dicha actuación, quedando la plataforma como constancia de la manifestación de voluntad mediante el registro automático de usuario, fecha y hora. Lo anterior constituye mensaje de datos con plena validez y eficacia jurídica y probatoria conforme a la Ley 527 de 1999.